

## ARTICULO 16.

El nombramiento de Jefe se hará por el Alcalde á propuesta en terna formada por el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes de la huerta.

## ARTICULO 17.

Los Cabos serán nombrados por la propia Autoridad, de entre los Guardias rurales y á propuesta en terna del Jefe.

## ARTICULO 18.

Los Guardias rurales los nombrará el Ayuntamiento.

## ARTICULO 19.

El Gobernador de la provincia podrá anular, de oficio ó instancia de parte, los nombramientos que no se hallen arreglados á lo prescrito en este Reglamento.

## ARTICULO 20.

El Alcalde constitucional expedirá los títulos á los agraciados, de los que se tomará razon en la Secretaría del Ayuntamiento en los libros de entrada y salida y en los de cuenta y razon.

## ARTICULO 21.

De todos los nombramientos que se hagan, se dará conocimiento al Jefe de la fuerza, y al Gobernador de la provincia.

**Juramento.**

## ARTICULO 22.

Verificado el nombramiento y tomada posesion, el Jefe,

